Iniciativa con proyecto de Decreto adiciona diversas disposiciones a la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* Con el objeto de incorporar el cabildo abierto como mecanismo de participación ciudadana.

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**OFICIO DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE INCORPORAR EL CABILDO ABIERTO COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 21, fracción IV, 152, fracción I, 162 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la suscrita **DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), comparezco para someter a la consideración del Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma la fracción VII del artículo 4 y se adicionan la fracción VIII al mismo artículo y un Capítulo Quinto al Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de incorporar el Cabildo Abierto como mecanismo de Participación Ciudadana en los Municipios del Estado de Coahuila.

Sustento la Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Compañeras y Compañeros:

La participación ciudadana debe ser efectiva, esto es, que los mecanismos e instrumentos mediantes los cuales se exprese la participación sean sencillos, accesibles y útiles para que las personas intervengan en los asuntos públicos y sean escuchadas y atendidas por las autoridades.

En este contexto, los ayuntamientos son la instancia de gobierno más cercana a la gente. Esto es así, porque resulta ser la autoridad responsable, en primera instancia, de la seguridad, los servicios y en general, del bienestar de la población. La problemática cotidiana del municipio es competencia directa de los ayuntamientos.

Por eso resulta indispensable que la población tenga voz en los órganos colegiados de los gobiernos municipales. Para ello, en diversas entidades del país se ha implementado la figura de cabildo abierto, donde los habitantes del municipio pueden expresar sus opiniones, quejas y propuestas al seno de los cabildos.

Sobre estos antecedentes, solo citaré algunos que son emblemáticos:

El tercer párrafo del artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa señala: “Asimismo, el Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.”

Los párrafos del cuarto al séptimo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece: “Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.” (…) “El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.” (…) “En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.” (…) “El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretará del Ayuntamiento.”

Otras entidades federativas ya han implementado, bajo diversos formatos, la figura de cabildo abierto. Diferencias esenciales en los formatos son las relativas a la discrecionalidad para convocar a las sesiones de cabildo abierto y al alcance que tienen las resoluciones que se adopten.

Consideramos que, como todo nuevo instrumento de participación ciudadana, se debe partir de lo más simple, garantizando una regulación que haga efectivo y accesible el mecanismo.

Por lo anterior, proponemos incorporar, dentro de los mecanismos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana, la figura de Cabildo Abierto, así como adicionar un capítulo quinto dentro del título quinto, para regular esta figura.

Este capítulo se integraría con seis artículos, del 73-A al 73-F. En ellos se establece lo relativo al concepto de cabildo abierto, la periodicidad de las sesiones, las formalidades de su convocatoria, el procedimiento de registro, el orden del día, el desarrollo de las intervenciones y las resoluciones, así como los temas o asuntos que no podrán ser materia de cabildo abierto.

Finalmente, se establecen normas para evitar cualquier exclusión o discriminación en el procedimiento y se disponen atribuciones para garantizar el orden y respeto en el desarrollo de las sesiones de cabildo abierto.

¡Que terminen los cabildos donde solo se escuchan a sí mismos y que inicie una nueva etapa en donde los cabildos escuchen, de viva voz, al pueblo que gobiernan!

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que sea turnada a las comisiones competentes, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción VII del artículo 4 y se adicionan la fracción VIII al mismo artículo y un Capítulo Quinto al Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**I** al **VI.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VII.** El Cabildo Abierto; y

**VIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales o municipales, en los ámbitos de sus competencias, para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en su vida pública.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS SESIONES DE CABILDO ABIERTO**

**Artículo 73-A.** Los ayuntamientos del Estado celebrarán sesiones de Cabildo Abierto de conformidad a las disposiciones contenidas en este capítulo.

**Artículo 73-B.** El cabildo abierto es el instrumento de participación ciudadana mediante el que los habitantes del municipio participan en las sesiones del cabido, con derecho a voz, para exponer sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos de interés general y de competencia municipal.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto, por lo menos, una vez cada dos meses, debiendo expedir, publicar y difundir la convocatoria para la sesión de cabildo abierto con, por lo menos, diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

Los habitantes del municipio que deseen participar, podrán registrarse a partir de la expedición de la convocatoria y hasta 48 horas antes del inicio de la sesión. Para tales efectos deberán acudir a la mesa de registro que se instalará en el edificio de la presidencia municipal.

Para obtener el registro sólo se requerirá proporcionar nombre, dirección y especificar el tema o asunto materia de su intervención. Una vez registrado se entregará al solicitante constancia del mismo. No podrá negarse el registro por motivo de género, edad, condición social o económica, preferencia sexual, religión, ideología, discapacidad, raza, lugar de nacimiento, diferencia física, estado de salud o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que vulnere los derechos humanos.

La secretaria o secretario del ayuntamiento informará, bajo su más estricta responsabilidad y por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión, el nombre de los registrados y el orden en que deberán intervenir.

El presidente o presidenta municipal deberá convocar a la sesión de cabildo abierto a todos los funcionarios municipales que, directa o indirectamente, sean competentes para conocer de los asuntos materia de las intervenciones.

**Artículo 73-C.** Para la celebración de las sesiones de cabildo abierto el orden del día se sujetará a lo siguiente::

**I.** Lista de asistencia;

**II.** Declaratoria del quórum legal;

**III.** Lectura de los nombres de los registrados y tema o asunto de la intervención;

**IV.** Desarrollo de las intervenciones; y

**V.** Clausura de la sesión.

La duración de las sesiones de cabildo abierto no podrán exceder de tres horas, pero el ayuntamiento podrá decidir si la prolonga hasta su conclusión o la suspende y la reanuda en otra fecha. El acuerdo para prolongar o diferir la sesión deberá adoptarse por mayoría de los munícipes presentes.

**Artículo 73-D.** El desarrollo de las intervenciones se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se concederán diez minutos a cada una de las personas registradas a efecto de que expongan, de manera general, su intervención;

II. Concluida la intervención, los munícipes que lo deseen podrán emitir su opinión, en única ronda y hasta por cinco minutos;

III. La presidenta o presidente municipal podrá solicitar la opinión de los funcionarios municipales que sean competentes en el asunto;

IV. Desahogados los trámites anteriores, el presidente o presidenta municipal someterá a la consideración del cabildo:

a) Aprobar o negar la petición o solicitud planteada y, en su caso, dictar las medidas necesarias para su cumplimiento;

b) Turnar el asunto al o los funcionarios competentes para su estudio y resolución, estableciendo para ello un plazo improrrogable que no podrá exceder de 30 días naturales. En estos casos, se deberá informar a las comisiones competentes del cabildo y notificar por escrito al solicitante; y

c) Turnar el asunto a la o las comisiones del cabildo que resulten competentes para su estudio y dictamen, mismo que deberá someterse a la consideración del ayuntamiento en la sesión ordinaria de cabildo inmediata siguiente.

**Artículo 73-E.** No podrán ser materia de cabildo abierto los asuntos de índole tributario o fiscal, el derecho humano a la privacidad, las acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública, las cuestiones de carácter personal de las y los servidores públicos municipales, las relacionadas con el régimen interno y de organización de la Administración Pública Municipal y los actos cuya realización sea obligatoria o prohibida, en términos de las normas aplicables.

Durante el desarrollo de las sesiones, quienes intervengan en ellas, así como el público asistente, deberán guardar orden y respeto. La presidenta o presidente municipal adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anterior.

Los ayuntamientos emitirán la reglamentación que estimen conveniente para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

**Artículo 73-F.** Adicionalmente a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 75-B, los ayuntamientos podrán celebrar sesiones de cabildo abierto para escuchar proyectos, propuestas y opiniones sobre temas de interés general, siempre y cuando se cumplan las formalidades y procedimientos señalados en este capítulo.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las reformas que correspondan al Código Municipal;

**Tercero.** En todo caso, los Ayuntamientos, a más tardar ciento veinte días después de la publicación del presente decreto, deberán celebrar la primera sesión de Cabildo Abierto en sus respectivos Municipios;

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de diciembre de 2018.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**